CIRCULAR Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020

Asunto: Se informa punto de Acuerdo.

CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, JUECES DE CONCILIACIÓN, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 24 de julio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el siguiente:

"...ACUERDO GENERAL NÚMERO 35/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 27 de junio de 2017, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el 28 del citado mes y año.

SEGUNDO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de 13 de julio de 2017, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día 14 del mismo mes y año.

TERCERO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

CUARTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de julio de 2017, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

QUINTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

SEXTO. Que el artículo 115 de la mencionada Ley Orgánica, establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local designará a los Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como los empleados que sean necesarios para apoyar sus funciones.

Al reanudarse los días hábiles, los Consejeros darán cuenta al Pleno del Consejo de la Judicatura Local de las medidas que hayan tomado, a fin de que este acuerde lo que proceda.

SÉPTIMO. Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, ha emitido la declaración de pandemia.

OCTAVO. Que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria del 17 de marzo de 2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, respectivamente, dictaron el Acuerdo General Conjunto número 06/PTSJ-CJCAM/19-2020, que crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado.

NOVENO. Que dicha Comisión es el órgano encargado de proponer las medidas preventivas de riesgos laborales, así como de promover y vigilar su cumplimiento. Como máximo órgano de la materia, será su responsabilidad desarrollar posturas institucionales en materia de salud, higiene laboral y seguridad, que representen los intereses de las y los servidores judiciales. Por lo que, para hacer frente de forma oportuna y eficaz a la contingencia sanitaria ocasionada por el SARS-CoV2 (COVID-19), diseñó medidas o acciones urgentes de prevención, partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

DÉCIMO. Que mediante **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/19-2020, LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria verificadas el 17 de marzo del año 2020, respectivamente, establecieron el diseño y ejecución de medidas y acciones urgentes de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el SARS-CoV2 (COVID-19).

DÉCIMO PRIMERO. Que en la Primera Sesión de Instalación de la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, celebrada con fecha 18 de marzo de 2020, dicho órgano aprobó el Acuerdo General uno para la ejecución y continuidad de medidas de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

DÉCIMO TERCERO. Que el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 30 de marzo de 2020, fundamentando su emisión en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

DÉCIMO CUARTO. Que el Secretario de Salud de la Administración Pública Federal emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 2020.

En su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por SARS-CoV2 (COVID-19) en la población residente en el territorio nacional.

Asimismo, en la fracción II del mismo artículo, se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal a la procuración e impartición de justicia. Además, en la fracción III

del referido artículo, se establecieron prácticas que deben observarse en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades esenciales, entre las cuales destaca que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, así como todas las medidas de sana distancia vigentes emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

DÉCIMO QUINTO. Que mediante **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE**, aprobado en las Sesiones Extraordinarias verificadas el día 20 de marzo del año 2020, se suspendieron los plazos, términos y actos procesales, y de atención al público en el período del 23 de marzo al 19 de abril de 2020, así como se adoptaron medidas preventivas de riesgos laborales.

DÉCIMO SEXTO. Que el período a que hace referencia el Considerando anterior, fue ampliado hasta el 5 de mayo de 2020, mediante **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19**, aprobado en las Sesiones Extraordinarias de fecha 16 de abril del año 2020.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que con fecha 19 de abril del presente año, la Secretaría de Salud del Estado, derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria, en virtud de la pandemia del virus y con base en las medidas epidemiológicas para su prevención y contención, determinó mantener las disposiciones sanitarias e implementar otras acciones adicionales para contribuir a evitar la propagación de dicho virus en el territorio estatal, ratificando la suspensión inmediata hasta el 30 de mayo de la presente anualidad, de las actividades no esenciales.

DÉCIMO OCTAVO. Que mediante **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO,** se amplió la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sedes judiciales, establecido en su similar 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, hasta el 31 de mayo de 2020, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), aprobado en las Sesiones Extraordinarias de fecha 30 de abril del año 2020.

DÉCIMO NOVENO. Que en respuesta al brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19), el Consejo de la Judicatura Local adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección al público en general. Por lo que, en su Sesión Ordinaria celebrada el 25 de marzo de 2020, emitió el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 23/CJCAM/19-**

2020, relativo a **LA SUSPENSIÓN DE LABORES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS).** En esencia, el Acuerdo asumió la prestación del servicio público de impartición de justicia como una función esencial y, en consecuencia, mantuvo la operatividad de los órganos jurisdiccionales para la atención de casos urgentes, adoptando para ello un esquema de distanciamiento social y trabajo a distancia como elementos centrales para mantener la continuidad de las labores.

VIGÉSIMO. Que a través del Acuerdo General número 25/CJCAM/19-2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, reformó el similar 23/CJCAM/19-2020, relativo a la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del SARS-CoV2 (COVID-19), estableciendo la ampliación de suspensión de labores del 27 de marzo al 5 de mayo de 2020, entre otras medidas administrativas.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que en esas mismas Sesiones Extraordinarias, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/PTSJ/19-2020, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN SU SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ/19-2020, QUE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS AL INTERIOR DEL TRIBUNAL PLENO Y SUS SALAS, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS).** Y por su parte, dentro del ámbito de su competencia el Consejo de la Judicatura Local aprobó el **ACUERDO GENERAL NÚMERO 27/CJCAM/19-2020, POR EL QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), TOMADOS EN LOS ACUERDOS PLENARIOS 23/CJCAM/19-2020, 24/CJCAM/19-2020, 25/CJCAM/19-2020 y 26/CJCAM/19-2020.** Y en ambos Acuerdos Generales se determinó prorrogar el plazo de suspensión hasta el 31 de mayo de 2020.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que mediante Acuerdo General Conjunto número 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en Sesiones Extraordinarias del día 25 de mayo de 2020, ampliaron la suspensión de labores establecida en su similar número 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, y adicionaron casos de excepción que conocerán los órganos jurisdiccionales previstos en los Acuerdos Generales Conjuntos 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020 y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativos a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y establecieron providencias para la celebración de sesiones de los Plenos de ambos órganos, sus salas y comisiones, mediante el uso de tecnologías digitales.

VIGÉSIMO TERCERO. Que se estima necesario que este Consejo de la Judicatura Local, continúe adoptando diversas determinaciones que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de tutelar los derechos a la salud y a la vida tanto de los justiciables como de los servidores públicos judiciales de esta institución y, por otra parte, coadyuven a la eficacia del derecho de acceso a la justicia completa reconocido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, y en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, este Pleno del Consejo de la Judicatura Local expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 35/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los criterios para reanudar paulatinamente el cómputo de plazos en los asuntos ventilados ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, cuya tramitación fue interrumpida con motivo de la suspensión de funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial, así como aquellos que continuarán siendo considerados de tramitación urgente y prioritaria, a efecto de continuar con las mismas y hacer frente a la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (Coronavirus), para garantizar el acceso a la justicia y la salud de los servidores del Poder Judicial del Estado, así como las personas que acuden a los órganos jurisdiccionales.

Artículo 2. INTERPRETACIÓN. Son competentes para aplicar e interpretar el presente Acuerdo General, los jueces de primera instancia y el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La interpretación que se realice de estas disposiciones deberá privilegiar el equilibrio entre los derechos de acceso a la justicia, la salud de las personas y la salubridad en general.

Artículo 3. TRANSVERSALIDAD DE DERECHOS HUMANOS Y AJUSTES RAZONABLES. En la aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo General, los órganos jurisdiccionales deberán adoptar un enfoque transversal de derechos humanos, atendiendo a los principios establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior, deberán implementar los ajustes razonables tratándose de personas con discapacidad o autoadscritas a comunidades indígenas, a fin de no generar menoscabo de sus derechos.

Artículo 4. FACULTAD EXTRAORDINARIA. Sin perjuicio de los supuestos que se precisen en este Acuerdo General, los jueces de primera instancia estarán facultados para determinar de manera justificada, los casos que por su naturaleza deban ser admitidos a trámite, o estando radicados, deba seguirse la secuela procesal hasta su conclusión, en los términos a que refiere el presente.

En los asuntos tramitados con fundamento en este Acuerdo General, el juzgador podrá determinar justificadamente su suspensión, cuando considere que el desahogo de una diligencia pueda constituir un riesgo a la salud de los servidores judiciales, de los sujetos procesales y de las partes.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS, PLAZOS, ACTOS PROCESALES, ATENCIÓN AL PÚBLICO, Y SUS EXCEPCIONES.

SECCIÓN PRIMERA

REGLA GENERAL

Artículo 5. DE LOS TÉRMINOS, PLAZOS, ACTOS PROCESALES, ATENCIÓN AL PÚBLICO. La suspensión y reanudación de plazos, términos, actos procesales y de atención al público en sede judicial, estará sujeto por materia a lo establecido en el presente Capítulo.

SECCIÓN SEGUNDA

EN MATERIA DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL

Artículo 6. Del **1 al 23 de agosto de 2020**, deberán considerarse como urgentes, de forma enunciativa y no limitativa, por lo que respecta a los órganos jurisdiccionales derivados del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, los siguientes actuaciones jurisdiccionales:

a. Las referentes a la calificación de detenciones;
b. Las vinculaciones a proceso;
c. La implementación, revisión y modificación de medidas cautelares

relacionadas con prisión preventiva, y la apelación que se intente en contra de esta última;

d. La tramitación de los procedimientos abreviados, suspensiones condicionales del proceso y acuerdos reparatorios, así como la apelación en contra de la negativa de procedencia de cualesquiera de los tres supuestos anteriores, o negativa de cualquier beneficio preliberacional, en todas las causas con o sin detenido;
e. Solicitudes de órdenes de aprehensión o cateo;
f. Ratificación de órdenes de protección;
g. Apelación en contra de las negativas de una orden de aprehensión o de cateo;
h. La reactivación o continuación de los plazos de investigación complementaria en aquellas causas donde el imputado esté sujeto a prisión preventiva;
i. Diligencias de comunicaciones oficiales y exhortos necesarios para que se resuelva sobre la situación jurídica;
j. Impugnación de determinaciones del Ministerio Público que promueva la víctima y que la jueza o el juez estime trascendentes para el ejercicio de sus derechos en el contexto de la contingencia; y
k. Audiencias intermedias, y en general, todos los procedimientos y juicios en los que estén involucradas las personas privadas de su libertad.

Asimismo, se determina que a partir del día **24 de agosto de 2020**, se reanudarán todos los plazos, términos, actos procesales y de atención al público en el Sistema Procesal Penal Acusatorio.

SECCIÓN TERCERA

EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE SANCIONES

Artículo 7. Del 1 al 9 de agosto de 2020, en los Juzgados Especializados en materia de Ejecución, se considerarán urgentes de manera enunciativa, los siguientes:

a. Gestiones previas a la inminente compurgación de la pena;
b. Trámites para la determinación y ejecución de beneficios preliberaciones (libertad preparatoria, anticipada, condicionada, la sustitución o suspensión temporal de la pena y preliberación por criterios de políticas penitenciarias);
c. Acuerdos urgentes sobre condiciones de internamiento que versen sobre atención médica por parte del tercer escalón sanitario (hospitalización), segregación y tortura;
d. Planteamientos específicos en torno al COVID-19, por parte de las personas privadas de la libertad, para ordenar a la autoridad administrativa que adopte las medidas que garanticen la revisión y atención médica;
e. Actuaciones de trámite que puedan decidirse y acordarse por escrito y que permitan la resolución del expediente de ejecución;
f. Resoluciones por escrito sobre peticiones de personas privadas de la libertad, si no existiere controversia entre las partes ni desahogo de prueba; y
g. Todos los procesos de ejecución donde el sentenciado esté privado de su libertad.

Por su parte, en materia de ejecución de penas se atenderán en vía remota las decisiones que no requieran audiencias, y estas se celebrarán únicamente en casos que impliquen peligro a la vida o a la integridad de las personas, o se compurgue la sanción o en tratándose de un beneficio. En el caso de los traslados de las personas privadas de su libertad, la autoridad judicial procederá a calificar su legalidad en los plazos previstos en la ley de la materia.

La administración general coadyuvará en la implementación de estas medidas.

Asimismo, se determina que el día **10 de agosto de 2020**, se reanudarán todos los plazos, términos, actos procesales y de atención al público en materia de ejecución de sanciones en el Poder Judicial del Estado.

SECCIÓN CUARTA

EN MATERIA PENAL DEL SISTEMA MIXTO-TRADICIONAL

Artículo 8. Del **1 al 9 de agosto de 2020**, en los Juzgados de Procesos Penales del Sistema Mixto, se considerarán de tramitación urgente:

a. Las diligencias para recibir declaraciones preparatorias;
b. Las actuaciones en el período de preinstrucción (hasta la resolución que resuelva la situación jurídica del detenido);
c. Las decisiones en materia de ejecución de sanciones en causas por hechos hasta 2011;
d. Resoluciones incidentales nominadas o innominadas en los que se pretenda la obtención de la libertad del procesado;
e. Apelaciones contra autos de plazo constitucional en los que se imponga la prisión preventiva oficiosa, así como contra las resoluciones relacionadas con condiciones de internamiento de las personas privadas de su libertad; y
f. Todos los procedimientos y juicios en los que estén involucradas las personas privadas de su libertad.

Pese a no calificarse como "urgentes", se deben priorizar igualmente:

a. Acuerdo donde se declara la prescripción de la acción penal de causas suspensas o de la ejecución de una sentencia penal, particularmente cuando se haya girado orden de reaprehensión en contra del sentenciado que incumplió con su obligación para gozar de los beneficios de condena condicional;
b. La solicitud de libertad provisional bajo caución y el acuerdo donde se tiene por exhibida la misma y, por tanto, se decreta la libertad;

c. Diligenciación de exhortos y comunicaciones oficiales sobre los temas antes mencionados; y
d. Todos los procedimientos con o sin detenido a partir del auto de cierre de instrucción hasta su conclusión.

Asimismo, se determina que a partir del **10 de agosto de 2020**, se reanudarán todos los plazos, términos, actos procesales y de atención al público en materia penal del Sistema Mixto-Tradicional en el Poder Judicial del Estado.

SECCIÓN QUINTA

EN MATERIA CIVIL

Artículo 9. JUSTICIA CIVIL (ASUNTOS YA INICIADOS). A partir del **10 de agosto de 2020,** se levanta la suspensión de plazos, términos y actos procesales y de atención al público única y exclusivamente para los asuntos que se encuentran en trámite en materia civil. La atención al público se realizará mediante la utilización del sistema de citas que para tales efectos apruebe el Consejo de la Judicatura Local.

A partir del **31 de agosto de 2020,** se reanuda la recepción de inicios en materia civil únicamente de juicios sucesorios y jurisdicción voluntaria.

A partir del **14 de septiembre de 2020**, se reanuda la recepción de inicios de todo tipo de juicio en materia civil.

Todas las comparecencias deberán realizarse conforme al sistema de citas que apruebe este Órgano Colegiado.

SECCIÓN SEXTA.

EN MATERIA MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL

Artículo 10. JUSTICIA MERCANTIL (ASUNTOS YA INICIADOS). A partir del **10 de agosto de 2020**, se levanta la suspensión de plazos, términos y actos procesales y de atención al público única y exclusivamente para los asuntos que se encuentran en trámite en materia mercantil y oral mercantil. La atención al público se realizará mediante la utilización del sistema de citas que para tales efectos apruebe el Consejo de la Judicatura Local.

A partir del **17 de agosto de 2020,** se reanudan la recepción de inicios en materia oral mercantil conforme al sistema de citas que se apruebe al respecto por este Órgano Colegiado.

A partir del **31 de agosto de 2020,** se reanudan la recepción de inicios en materia mercantil conforme al sistema de citas que se apruebe al respecto por este Órgano Colegiado.

SECCIÓN SÉPTIMA.

EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y ORAL FAMILIAR

Artículo 11. Del 1 al 23 de agosto de 2020, en materia tradicional familiar y oral familiar serán de tramitación urgente:

a. Las medidas cautelares y aquellos otros trámites, audiencias o resoluciones que, a criterio de la o el juzgador, estimen de carácter urgente, según las normas aplicables al caso concreto, relativos a los derechos de la mujer a una vida libre de violencia, la separación provisional de cónyuges, la custodia de niñas, niños y adolescentes, las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia, fijación y aseguramiento de alimentos, o cualquier otra cuestión alimentaria que se estime con carácter urgente; así como actos que afecten el interés superior de la niñez, adolescentes, adultos mayores o personas con discapacidad, a criterio de la o el juzgador. Para poder determinarse un cambio de guarda y custodia, el órgano jurisdiccional deberá fundar y motivar el porqué de su determinación, precisando en su resolución los elementos de convicción del inminente peligro del infante para decretar el cambio de su guarda y custodia;
b. Los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones dictadas en los asuntos antes mencionados;
c. Las que versen sobre pretensiones relativas al restablecimiento del equilibrio en el régimen de visitas o custodia compartida cuando uno de los progenitores no haya podido atender en sus estrictos términos el régimen establecido, como consecuencia de las medidas adoptadas por los responsables administrativos del Centro de Encuentro Familiar del Poder Judicial del Estado, y todos los demás órganos auxiliares que funjan con tal carácter, con el objeto de evitar la propagación del COVID-19;
d. Las incidencias que se generen en los Centros de Encuentro Familiar, derivado de la reactivación de convivencias vía remota a que hace referencia el Acuerdo General número 13/PTSJ/19-2020, del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado;
e. Las que tengan por objeto solicitar la revisión de medidas definitivas sobre pensiones alimentarias derivadas del matrimonio y concubinato, y respecto a los alimentos reconocidos a los hijos, cuando la revisión tenga como fundamento la variación sustancial de las circunstancias económicas de cónyuges y progenitores como consecuencia de la crisis sanitaria producida por el COVID-19; y
f. Las que pretendan el establecimiento o la revisión de la obligación de prestar alimentos, cuando dichas pretensiones tengan como fundamento la variación sustancial de las circunstancias económicas

del pariente obligado a dicha prestación alimentaria como consecuencia de la crisis sanitaria producida por el COVID-19.

A partir del **24 de agosto de 2020**, se levanta la suspensión de plazos, términos y actos procesales y de atención al público única y exclusivamente para los asuntos que se encuentran en trámite en materia familiar tradicional y oral familiar. La atención al público se realizará mediante la utilización del sistema de citas que para tales efectos apruebe el Consejo de la Judicatura Local.

A partir del **7 de septiembre de 2020,** se reanudan la recepción de inicios en materia familiar conforme al sistema de citas que se apruebe al respecto por este Órgano Colegiado.

SECCIÓN OCTAVA

DISPOSICIÓN COMÚN RESPECTO AL TRÁMITE PROCESAL

Artículo 12. TRÁMITE DE LOS ASUNTOS CIVILES, MERCANTILES, FAMILIAR, PENALES (SISTEMA TRADICIONAL). Los titulares de los órganos jurisdiccionales, por motivo de la pandemia, organizaran la actividad jurisdiccional y su personal, procurando el mínimo de movilidad de este, a fin de aminorar el riesgo de contagio.

Artículo 13. INCORPORACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. En los asuntos de naturaleza jurisdiccional podrá implementarse el uso de tecnologías de la información y la comunicación, siempre que la naturaleza de los asuntos lo permita, en términos de la legislación procesal respectiva, y que con ello no se viole derecho fundamental alguno de las partes.

La implementación de las tecnologías de la información y la comunicación se sujetará a la disponibilidad tecnológica en los órganos jurisdiccionales. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Administración, realizará las providencias necesarias para su operatividad según se requiera por parte de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 14. DESAHOGO DE AUDIENCIAS. Durante el desarrollo de las audiencias, se deberán atender las medidas de higiene y distanciamiento social decretado por las autoridades sanitarias, los Acuerdos Generales y Protocolos respectivos.

Las audiencias se podrán desarrollar privilegiando el uso de medios técnicos y electrónicos, siempre que la legislación procesal lo permita y a criterio del juzgador.

En caso de ser presenciales, únicamente podrán ingresar a las audiencias, las partes y los servidores públicos judiciales estrictamente necesarios, de acuerdo a la

legislación de la materia. Si así lo considera el titular del órgano jurisdiccional, por la naturaleza propia de la diligencia, podrá solicitar ante la Oficialía Mayor, que se habilite un espacio diferente a la sede del juzgado.

Para las diligencias a desahogar fuera de las instalaciones del Juzgado se proporcionará a los servidores judiciales el equipo necesario para salvaguardar su salud y garantizar el desarrollo óptimo de las mismas, sin correr riesgo alguno.

Artículo 15. CITACIONES Y NOTIFICACIONES. En la realización de citaciones en las materias familiar, civil, mercantil, para efectos de salvaguardar los derechos de las partes y hasta que lo determine el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, se privilegiará el uso de medios técnicos y electrónicos, correo electrónico y/o número telefónico, atendiendo a las disposiciones legales correspondientes, y los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo de la Judicatura Local.

El servidor judicial encargado de las notificaciones únicamente saldrá a realizar los emplazamientos, requerimientos y los traslados que deba hacerse a la contraparte; así como aquellas en que las que, por la naturaleza del asunto así se determine; debiendo para ello, tomar las medidas sanitarias necesarias con el fin de evitar riesgos de contagio, entre quienes intervengan en la realización de las diligencias.

Los órganos jurisdiccionales deberán procurar que las cargas de trabajo correspondiente a las notificaciones cuya ejecución sea de naturaleza presencial sean razonables, en la medida de salvaguardar la integridad del personal encargado de las mismas, así como de las personas que las reciben.

Para tal efecto, deberá procurarse la administración de dichas notificaciones en razón de que se practique el mayor número de ellas en un domicilio o lugar, bajo un sistema de rutas o zonas, a fin de evitar la generación de traslados innecesarios.

El Consejo de la Judicatura Local, a través de la Visitaduría Judicial verificará el estricto cumplimiento de que las notificaciones personales solo sean aquellas establecidas en la legislación aplicable vigente.

Artículo 16. RECEPCIÓN DE INICIOS Y DOCUMENTOS. Los escritos de inicios se recibirán ante la Oficialía de Partes Común, previa cita que se solicite al Sistema de Citas en Línea respectivo, salvo los inicios en materia de oralidad mercantil que deberán presentarse ante el juzgado correspondiente.

Los o las usuarias estarán limitados a presentar un máximo de 3 inicios y 5 promociones por cada cita programada. En los escritos iniciales de demanda el promovente deberá señalar correo electrónico y/o número telefónico.

Por cada cita solo podrán acceder un máximo de 2 personas a las instalaciones del juzgado o área correspondiente. Ante situaciones específicas que se salgan de los parámetros establecidos en este Acuerdo General y en el propio sistema de citas, se atenderá y brindará las facilitades necesarias para que se realice, siempre y cuando lo den a conocer al momento de tramitar su cita en el sistema.

Las oficialías de partes de cada juzgado de primera instancia del Poder Judicial del Estado, establecerán las guardias respectivas, a efecto de continuar recibiendo la documentación dirigida a los órganos jurisdiccionales.

El Sistema de Citas en Línea correspondiente, no impide que las y los justiciables puedan acceder a los servicios de impartición de justicia, sin previa cita, tratándose de la presentación de promociones, que tengan por objeto interrumpir plazos fatales para el cumplimiento de una prevención, ejercitar un derecho dentro del término legal, impedir el acaecimiento de la caducidad de instancia, la prescripción, o cualquier otra figura jurídica análoga. Para estos supuestos, se habilitará al personal dependiente de la Oficialía de Partes Común, para que en espacios alternos y horarios matutino, vespertino, y nocturno, puedan recibir los escritos o promociones que guarden esas características.

Artículo 17. SERVICIO DE FOTOCOPIADO. El servicio de fotocopiado en las diversas sedes de los 5 Distritos Judiciales del Poder Judicial del Estado, se mantendrá suspendido al público en general, hasta que se determine lo conducente. Se exceptúa de lo anterior, la solicitud para la expedición de copias certificadas en los juicios y procedimientos competencia de los Juzgados de Primera Instancia siempre y cuando el órgano jurisdiccional lo autorice y determine que se encuentra debidamente justificada la expedición inmediata durante este período de emergencia sanitaria; en este supuesto bajo el esquema que ponga en práctica la Institución, de acuerdo a los Protocolos de Seguridad y Contingencia Sanitaria, se deberá otorgar el servicio a las y los usuarios.

Sin perjuicio de ello, las partes involucradas por sí, o a través de sus asesores jurídicos, o defensores según sea el caso, podrán tomar impresión fotográfica del o los documentos que obran en los expedientes, siempre que lo autorice el titular del juzgado, dejando debida constancia de ello en los autos.

CAPÍTULO TERCERO

DESARROLLO DE LAS FUNCIONES EN LOS CENTROS DE TRABAJO Y A DISTANCIA

Artículo 18. CRITERIOS PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO PRESENCIAL Y A DISTANCIA. La prestación de los servicios de administración e impartición de

justicia deberá realizarse mediante el empleo preferente del trabajo a distancia, siempre que la naturaleza de las funciones de cada servidora o servidor público lo permita y, en última instancia, mediante el apersonamiento de las servidoras o servidores públicos en sus respectivos centros de trabajo.

No serán considerados para las actividades presenciales y para las guardias que se deben de implementar para el cumplimiento del presente Acuerdo General, quienes se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

a) Los trabajadores diagnosticados por institución oficial de seguridad social con enfermedades crónico-degenerativas como cáncer, diabetes, crónicas-pulmonares, insuficiencia renal o cardiovasculares;
b) Los mayores de 60 años; y
c) Personal femenino que se encuentre en período de embarazo o en estado de puerperio inmediato o lactancia hasta los seis meses de edad del menor.

Por no estar de guardia o por otra causa legítima, deberán observar el resguardo domiciliario para el bienestar de sus compañeros y compañeras de trabajo, de su familia y de la sociedad en general. Se deberá justificar su inasistencia, siempre y cuando el funcionario público acredite su condición de salud con certificado médico expedido por institución oficial ante la Dirección de Recursos Humanos en un período no mayor a 45 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General.

Sin embargo, esto no será impedimento para trabajar a distancia con las herramientas tecnológicas disponibles, conforme a las instrucciones que, en su caso, reciban por parte del titular del órgano jurisdiccional o del área a la que pertenezca.

Artículo 19. DEFINICIÓN, IMPLICACIONES Y CRITERIOS PARA EL TRABAJO A DISTANCIA Y PRESENCIAL. El trabajo a distancia es la modalidad mediante la cual las servidoras y servidores públicos realizan las actividades inherentes a sus cargos, a través de la implementación de esquemas organizacionales de trabajo y el uso de tecnologías de la información para el desarrollo responsable de sus funciones.

El trabajo realizado mediante la modalidad a distancia implica que las servidoras y servidores públicos cumplirán con sus funciones de manera diligente y responsable, en medida de lo posible y con las adecuaciones pertinentes, dentro del horario transitorio establecido en los Acuerdos Generales y Protocolos correspondientes; privilegiando en todo momento la comunicación con su respectiva superioridad jerárquica.

Los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, a criterio de sus titulares, deberán establecer modelos de trabajo a distancia para evitar la concentración de personas atendiendo, cuando menos, a lo siguiente:

a) Las servidoras y servidores públicos deberán informar a sus superiores jerárquicos, así como a la Dirección de Recursos Humanos en el caso de encontrarse dentro de los grupos identificados como vulnerables, mediante correo electrónico institucional, adjuntando la constancia digitalizada respectiva, según corresponda.
b) Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos, deberán identificar a las servidoras y servidores públicos que, en atención a la naturaleza de sus funciones, puedan desarrollar sus actividades mediante el trabajo a distancia.
c) En el caso de las servidoras y servidores públicos cuyas funciones puedan desarrollarse preponderantemente a distancia, pero deban realizar otras en sus centros de trabajo, deberán establecerse esquemas calendarizados de horarios al interior del órgano respectivo para respetar las medidas de distanciamiento social.
d) El establecimiento de esquemas calendarizados de horarios, no implica la modificación del horario transitorio establecido en los Acuerdos Generales o Protocolos, por lo que, en apego a estos, deberán establecerse los mecanismos para garantizar la continuidad en el servicio.
e) Las servidoras y servidores públicos que trabajen a distancia, deberán estar a disposición de sus superiores jerárquicos, en todo momento, en el horario transitorio establecido en los Acuerdos Generales o Protocolos, mediante el empleo de los medios de comunicación disponibles.
f) En el caso de la recepción y entrega de documentos necesarios para el desarrollo de las actividades en la modalidad a distancia, las servidoras y servidores públicos, así como sus respectivos superiores jerárquicos, deberán convenir los horarios y mecanismos para tal efecto, a fin de garantizar el distanciamiento social.
g) Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales, deberán llevar por sí o por conducto de la persona servidora pública que al efecto designen, una bitácora para el debido control de los documentos que ingresen o egresen de los centros de trabajo.
h) Todo tipo de documentos que egresen de los centros de trabajo, deberán manejarse con la diligencia, cuidado y secrecía correspondientes, bajo la estricta responsabilidad de quienes los tengan a su cargo, según el registro correspondiente.
i) Las comunicaciones, controles, instrucciones y registros deberán realizarse mediante el correo electrónico institucional, a fin de quedar constancia de lo actuado; en todo caso, deberán realizarse los respaldos digitales conforme a las series documentales correspondientes.
j) Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos deberán implementar los modelos de trabajo a distancia que optimicen el desarrollo de sus funciones, atendiendo a las disposiciones establecidas en los Acuerdos Generales o Protocolos,y a las medidas de seguridad e higiene aplicables, estableciendo los mecanismos de control pertinentes.

Artículo 20. Trabajo presencial. El horario de labores presencial será de 9:00 a 14:00 horas.

Los titulares o encargados de los órganos jurisdiccionales determinarán el número

máximo de servidores públicos a su cargo que podrán asistir a laborar por día a las oficinas, procurando que sea el justo indispensable y esencial para el funcionamiento del órgano, pudiendo aplicar políticas temporales de escalonamiento, alternancia o cualquier otra, con la finalidad de que se observen las medidas de sana distancia y se evite la concentración de personal en las oficinas, así como en los espacios comunes de los centros de trabajo.

La Dirección de Recursos Humanos establecerá los mecanismos para el control de asistencia durante la vigencia del presente Acuerdo General, que garanticen la seguridad de las servidoras y servidores públicos.

En el caso de que las servidoras o servidores públicos presenten síntomas relativos al virus, actuará conforme al Protocolo correspondiente para la implementación de las medidas pertinentes.

Artículo 21. Medidas en el desarrollo del trabajo presencial. Las servidoras y servidores públicos que se presenten físicamente a sus centros de trabajo, deberán observar las medidas de higiene y de distanciamiento social recomendadas durante el desarrollo de sus funciones en los Acuerdos Generales o Protocolos respectivos.

Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales vigilarán el estricto apego a tales medidas, e informarán lo conducente al Pleno del Consejo o a la Comisión correspondiente, según sea el caso.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN

Artículo 22. Los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado, permanecerán abiertos los días **13, 14, 28 y 31** de agosto del presente año, en un horario de **9:00 a 15:00 horas,** exclusivamente para recepción y entrega de pensiones alimentarias.

CAPÍTULO QUINTO

VIGENCIA DE PROTOCOLOS.

Artículo 23. Con la vigencia del presente Acuerdo General, entrarán en vigor los "PROTOCOLOS DE CONTIGENCIA Y SEGURIDAD SANITARIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", aprobados en las sesiones de fechas 10 y 11 de junio de 2020, a través de los Acuerdos Generales Conjuntos 17 y 18/ PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL.

CAPÍTULO SEXTO

POLÍTICAS TEMPORALES

Artículo 24. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo General serán de carácter temporal y su duración será evaluada en atención al estado que guarde la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19 en el estado de Campeche, de conformidad con el riesgo epidemiológico de la región de acuerdo al sistema de alerta implementado, y las recomendaciones de las autoridades sanitarias. Al respecto, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, declarará la terminación de vigencia mediante la expedición del Acuerdo General correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

SEGUNDO. Todas las disposiciones de los ACUERDOS GENERALES CONJUNTOS NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/19-2020, 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CJCAM/19-2020 y 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL; ACUERDO GENERAL NÚMERO 28/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO AL ESQUEMA DE TRABAJO Y MEDIDAS DE CONTINGENCIA EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE SE ENCUENTRAN DE GUARDIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19; y ACUERDO GENERAL NÚMERO 30/CJCAM/19-2020, RELATIVO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS, ACTOS PROCESALES, ATENCIÓN AL PÚBLICO EN SEDE JUDICIAL Y DE MEDIDAS DE TRABAJO INTERNO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA, COMO PARTE DE LAS ACCIONES EN LA CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), y 33/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE TRANSICIÓN PAULATINA DE REINICIO DE LABORES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19, que no se opongan al presente Acuerdo General, continúan vigentes con toda su fuerza legal.

TERCERO. Se instruye a los titulares de los órganos jurisdiccionales a organizar las guardias presenciales correspondientes e informar al Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

Para la recepción de los inicios de los juzgados de primera instancia, con competencia en materia familiar en los Distritos Judiciales Primero y Segundo en el Estado, con relación a los casos urgentes, serán recepcionados de la siguiente forma:

	Juzgado	Fecha de recepción de inicios
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO		
1.	**Maestra Mariela Cházaro de la Peña,** Jueza Interina del Juzgado Mixto-Civil-Familiar y de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.	Los días 4, 5, 6, 10, 11 y 12 de agosto de 2020.
2.	**Maestra Heydi Faride Sosa Herrera,** Jueza Interina del Juzgado Primero Oral Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.	Los días 13, 14, 17, 18, 19, y 20 de agosto de 2020.
3.	**Maestra Alicia del Carmen Rizos Rodríguez,** Jueza Interina del Juzgado Segundo Oral Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.	Los días 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de agosto de 2020.
4.	**Maestra Kitty Faride Prieto Miss,** Jueza Auxiliar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.	Del 1 al 31 de agosto de 2020, en la sede correspondiente y en atención a los asuntos de su competencia.
5.	**Licenciada Úrsula Marcela Uc Morayta Martínez,** Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.	Los días 4, 5, 6, 10, 11 y 12 de agosto de 2020.
6.	**Maestra Myrna Hernández Ramírez,** Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.	Los días 13, 14, 17, 18, 19, y 20 de agosto de 2020.
7.	**Licenciada Luisa del Socorro Martínez Caamal,** Jueza Interina del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado.	Los días 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO		
1.	**Maestro Francisco del Carmen Cruz Nieto,** Juez del Juzgado Primero Oral Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.	Del 1 al 31 de agosto de 2020.
2.	**Licenciada Lucía Rizos Rodríguez,** Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.	Los días 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 17 y 18 de agosto de 2020.
3.	**Licenciada Felipa Heredia Llanos,** Jueza Interina del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.	Los días 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de agosto de 2020.

El rol de guardias establecido para los órganos jurisdiccionales en los asuntos de carácter urgente, se comunicará por los avisos correspondientes y por los medios administrativos adoptados, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo y el juzgado de primera instancia respectivo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y al Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase…".

Reiterando las seguridades de mí distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de julio de 2020
LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.
C.c.p. Minutario.